

396

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2016-00118-00.-

Se procede a resolver las peticiones elevadas por las apoderadas de las partes en los escritos que anteceden, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la demandada SALUD TOTAL E.P.S. S.A. a folio 391 solicitó la comparecencia del perito que rindiera el dictamen pericial correspondiente. Sin embargo, en escrito que reposa a folio 392 desistió de dicha solicitud.

Por consiguiente el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de dicha solicitud.

A folio 394 la apoderada de la parte actora solicita ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN del dictamen pericial rendido por el perito designado por la Universidad CES, exponiendo un cuestionario de 15 puntos.

El artículo 228 del Código General del Proceso determina el trámite que debe dársele a los dictámenes periciales arrimados al proceso, al disponer:

“...La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor...”

Del contenido de dicha norma resulta con claridad que en la actualidad solamente existen tres posiciones posibles frente a un dictamen pericial, a saber: Primero, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia con el fin de interrogarlo; Segundo aportar otro dictamen; y en tercer lugar realizar ambas actuaciones, esto es pedir la comparecencia del perito y aducir un nuevo dictamen.

Por consiguiente, según lo expuesto en la norma parcialmente transcrita, la solicitud de ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN del dictamen no se encuentra dentro de las posibilidades de ataque a un dictamen pericial, tornándose por completo improcedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, debiendo por ello negarse dicha solicitud.

Corolario de lo antes expuesto, se negará la solicitud presentada por la parte actora y en su lugar se procederá a continuar el trámite del proceso señalando fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

398

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de realizar pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada Salud Total E.P.S. por cuanto la misma solicitante desistió de lo pedido.

2.- NEGAR por improcedente la solicitud de Aclaración y Adición del dictamen pericial, presentada por la apoderada de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

3.- ORDENAR continuar el trámite del presente proceso. En consecuencia se señala el día 18 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:30 AM como fecha y hora para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Por Secretaría notifíquese a los apoderados de las partes la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA